

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso de Ejecución de Sentencia seguido por **CESAR GEINER VELASCO VIDES** contra **INSUOBRAS G.C.S. S.A.S.** Radicado: 20001-31-05-004-2019 – 00241-00

Se encuentra el presente proceso, para ordenar su terminación por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta el escrito contentivo de la solicitud de Terminación por pago del presente Proceso de ejecución, suscrito por la parte ejecutante y su apoderado, coadyuvado por apoderado judicial y representante legal de la parte ejecutada, y como quiera que, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, que expresa: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”* (Subrayas y cursivas del despacho), así las cosas este despacho decretará la terminación por pago total de la obligación del presente proceso ejecutivo y ordenará la entrega de los depósitos judiciales aducidos en el memorial antecedente a la parte ejecutante en este asunto, y levantará las medidas cautelares decretadas.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la Terminación por Pago Total de la Obligación del presente Proceso de ejecución de sentencia, por lo motivado anteriormente.

SEGUNDO: Entregar los depósitos judiciales No. No. 424030000685947 por valor de \$12'204.797,98, 424030000685996 por valor de \$17'815.339,37 y 424030000689861 por valor de \$26'669.201,17 a favor de la parte ejecutante y/o su apoderado judicial con facultad para recibir.

TERCERO: Levántese las medidas cautelares que se hubieren decretado, siempre que no exista embargo de remanente alguno.

E. Potes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4218ce9a12ecaca85cf1b4b3f0d298f47d8638b2efa6c7205bb94dd814d6148d**

Documento generado en 13/10/2021 04:08:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>